

**Archivo Municipal
de
ZAHINOS**

Código de referencia : ES.06159.AMZA/1.1.01//12.3

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1790

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 21 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Zahinos

La de Zahinos

Libro de Acuerdos: Año de 1790,

[Large decorative flourish]

[Small handwritten mark]

Esc. de Archivos

1770

[Faint handwritten signature or initials]

Al

Deseo de proporcionar a este mi Pueblo
la felicidad del buen gobierno que
aspeto. He nombrado los Capitulares
que deben componer el Ayuntamiento
y ejercer su jurisdiccion en el proximo
año de 1790, en los terminos que reco-
noceris por el adjunto mi despacho
que os dirijo, a fin de que dispongais su
publicacion y puntual cumplimiento
segun costumbre, dandome en su con-
formidad el correspondiente aviso, como es
de vna obligacion.

Dios os que. m. a. S. en la felicidad q.
deseo. Pl. Palacio de Madrid a Diez
de Mayo de 1789.

Ma. Marg. de S. Juan

Al Ayuntamiento de Madrid

YAL



Soto
Cela
Vina
Ore
de la
Caste
mint
lone
Hic
Su
cia
Gran
y de

Q

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a list or account.]

YALCAPA EL REYNADO DE NUESTRO SEÑOR D. CARLOS IV



DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

D^a Florencia Pizarro, Dicolomini de Aragón, Vargas, Carbajal,
Sotomayor, Meneses, Toledo, Orellana, Herrera, Ayala, Rubin de
Celis, Rada, Tajarro, Ponte, Juarez de Castilla, y Coalla; Marquesa
Viuda de Belgida, y Propietaria de S^{ta} Juan de Piedras Albas, de
Orellana, y de Adefe; Condesa de la Gomera, y del S. N. Y. Señora
de las Villas, y Ciudad de Orellana la Vieja, Alconchel, Laynos, sus
Castillos, y Casas Fuertes; del Lugar, o Coto de Texmaselle en los Do-
minios de Portugal; de Ampudia, Valoria, Rayaces, y Coto de Agui-
larojo; Dueña, y Señora asimismo de las Villas de la Gomera, y el
Hiexo, en las de Canarias, y de la Villa de Adefe, en la de Tenerife,
su Castillo, y Casa Fuerte; Patrona general, y única de la Provin-
cia de la Candelaria, Orden de Predicadores, en las propias Villas;
Grande de España de primera Clase: Camarera mayor de Palacio
y de la Reyna N^{ra}. Señora =

Conviniedo a la buena administracion de Justicia,
regimen y gobierno de mi Lugar de Laynos elegir
Capitulares para él, cuyo nombramiento me pertenece,
sin que preceda proposicion alguna en virtud de Reales
Privilegios: Usando de este derecho, he resuelto hacer
la eleccion de ellos para todo el año proximo de mil
setecientos noventa en la forma
calde Ordinaria

voto á Antonio Diaz. = Para Sindico Procurador ge-
neral del conu. de Vecinos á Fran.º Diaz de Velasco =
Para Alguacil mayor á Juan Vega el menor = Para
Mayordomo del caudal de Propios y Arrentos á An-
tonio Lebrato = Y para Alcalde de la Santa Herman-
dad á Juan Serafin Borracho = Todos Vecinos
de dho. mi Lugar de Laynos; A los quales man-
do acepten el referido nombramiento, y que en su
consequencia, se presenten al actual Ayuntami-
ento del mismo Pueblo, para que en el acto de
la publicacion de este mi Despacho se les reciva
Juramento de que bien y fielmente usaran de
los referidos Empleos, cumpliendo en todo con lo
que son obligados, atendiendo principalmente al
servicio de Dios Nuestro Señor, el de S. M. (que
Dios guarde) bien y utilidad de todos mis Vasallos,
administrando y guardando Justicia á las partes,
especialmente á las Viudas y Huérfanos; y prac-
ticado el citado Juramento, mando al referido
Ayuntamiento dé á los electos la posesion de sus
respectivos Empleos, y á mi el correspondiente formal
aviso de quedar puesto en ejecucion este mi Despacho,
á cada uno de los nombrados se les
del referido mi Lugar de

les son debidas y hayan gozado sus antecesoros,
acudiendoles con los Salarios, derechos, y emolu-
mentos que les corresponden por Reales arance-
les y costumbre de dño. mi Pueblo; Y para exer-
cer cada uno sus respectivos empleos, les doy el
poder y facultad necesaria, quanto puedo y de
derecho me pertenece; A cuyo efecto mandé
expedir el presente firmado de mi mano, sellado
con el de mis Armas, y referendado de mi infras-
cripto primer Secretario D.^{no} Manuel Espejo, que
lo es de mi Empleo citado de Camarera mayor
de la Reyna N^{ra}. Señora, y Gentil Hombre de
la Real Casa de S.^{ma}. En el Real Palacio de Ma-
drid á veinte y dos de Diciembre de Mil seteci-
entos ochenta y nueve.

Ma. Maxq^{sa} de S.^{no} Juan

Por mand. de Su Ex.
Manuel Espejo





Cinco maravedis.



REY DON FELIPE V. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of a legal document or decree.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or official stamp.]

[Handwritten signature or name at the bottom right corner.]



Teinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VBINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.**

a siete dias del mes de Enero de mil setecientos y No-
venta y cinco. En su Ayuntamiento y sala Capitular
precedida de la solemnidad de Exito a saber: Los
Sr. Domingo Vega Alcaide unico por su Estado gñral,
Pedro Nuvera Regidor de su voto, y Juan Febrato Sindico
Dñor Gñal todos oficiales con voz y voto en el y de los qd presen-
te se compuso Ayuntamiento, D. Josef Nuvera, Escribano de su
pp. el Juzgado y Caudal desta villa, a tres presen-
tes un pliego con sobre cubierta que decia, A la Junta de Re-
gim. en su Lugar y Tahinas con su Ayuntamiento, y hauiendose
abierto se Encomendó en el el preces de Esp. de Eleccion de Junta
y may vacales para qd sirvan sus respectibos Empleos en el
corriente año, librados por la Ex. Ma. Ra. Maria de D. Juan y se sel-
gida viuda, mi s. y sexta dha. a quien van proposicion
alg. toca dha. Eleccion, arrivada de su Privilegio, y visto p
dho. s. obedeciendole como le obedecen con el debido resp.
y toda venerand. Diferon: desian ser mandan como mandan-
se y cumpla en todo y por todo a cuya vista compare-
cido todos los Nuevos Electos en estas Cas. Consultoriales
Por El Sr. Licen. D. Manuel Alameda Abogado de los R.
Consejos de mayor y de menor de Alcanchel, y Esta Ex. provada
de Tahinas, se recibio en su dho. lugar
a las diez y siete de Enero de mil setecientos y Noventa y cinco.

les dio su Pasion que tomaron quieto y pacificam^{te}
 sin contradiccion de Ter^a alg^a a Excepcion del sindico
 por qual por venir Equibocado. puer el Sr Juan Navarro
 q se halla Nombra^{do} de Ato. de lo mismo q Juan
 Diaz Belasco, y así mandaron los R^{es} se repres a S. E.
 a e te quedar vacante el Empleo de Sindico, se deba
 Elegir la Persona q sea su agrado, y su mud, puro
 lavara & Just en dho Sr Juan Diaz Belasco. Ato
 de S. M. Y para q conue lo ponga por dilig. que
 firmaron y señalaron dho R^{es} de S. M. de =

Manuel Alameda
 Pedro Ribera
 Juan Diaz Belasco
 Domingo dego
 Señal de Juan
 Lebrato
 Luis Aguillego
 E

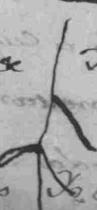
Señal de Antonis Vega



Señal de Antoni Lebrato



Señal de Juan Vega



Juan Serafin horrallo

Entra 1^a dia mes y año de el Exmo. hize saber
 a los señores de ayuntamiento de esta villa mandos juntos en el
 ayuntamiento de esta villa de los que se hallaron

Ante mi
 Joseph Rivero

En inteligencia de Vra. Representacion de 7. del presente mes en que me manifestais que en el acto de cumplimentar el Despacho de Oficiales de Justicia que con fha. de 22. de Dicre. del año pasado de 80.

dirigi para que fuesen puestos en posesion los que tube à bien nombrar, advertisteis que los Empleos de Alcalde y Sindico Procurador general recaian en una misma persona por la variacion de apellido, causa por que habiendo abrazado Fran^{co} Masero este apellido de su madre (por el que es conocido, y no por Fran^{co} Diaz de Velasco que son los de Padre) fue puesto en posesion de dho. Empleo de Alcalde; resultando por ello vacante el de el insinuado Sindico Procurador gral. del Comun de Vecinos de ese mi lugar de Laynos: He resuelto hacer la eleccion de el para todo el

Lima de esa vecindad, segun reconocereis por mi
adjunto nombramiento, y en su virtud le darei o
la correspondiente puntual posesion.

Os renuevo mis deseos de Vra. felicidad,
yuego á Dios que Vras. vidas m. a. 13^o de
lacio de Madrid 19 de Enero de 1790.

Ma Maxg^{sa} de S.^m Juan

de Lujano.

Nelusco: Y que en el acto mismo de dars, boreion á lo
electo, adixio dho. Ayuntamiento que los dos citados en
cargos de Alcalde y Procurador Sindico, recavian en su
propio sugeto por la variacion de apellidos de Masero
Diez de Nelusco, q. pertenecen y corresponden al no
nominado Fran. Co. Masero, q. solo usa y se le conoce por el primer
de Masero respectivo á su madre; y q. en su virtud
aceptó el referido Fran. Co. Masero el encargo de Alcalde
resultando por este hecho no haber persona electa
pra el de Procurador Sindico grab: En su consecuen
cia, y en uso del dho. q. por R. Privilegio me
corresponde, sin q. preceda proposicion alguna: Nom
bro pra el referido Empleo de Sindico Procurador grab
del Comun de Vecinos de dho. mi Lugar á Alonso de
Lima del mismo vecindario: Al qual mando acepte
el referido nombram^{to}, y q. en su consecuencia se
presente al actual Ayuntamiento del nominado Pue
blo, pra q. en el acto de la publicacion de este mi des
pacho, se le reciba juram^{to} de q. bien y fielmente
usará del referido empleo, cumpliendo en todo lo
q. es obligado, atendiendo principalm^{te} al servi
cio de Dios Nuestro Señor; el de S. M. (que Dios que
re y utilidad de todos mis Vasallos; y practicado el
al expresado Ayuntamiento, ponga

de el correspondiente formal aviso de haberse ejecutado este
mi despacho, haciendo q. el mencionado Alonso de Lima,
se le guarden por los vecinos del expresado mi lugar de
Laynos todas las exenciones y prerrogativas q. le son
debidas y hayan gozado sus antecesores, acudiendo con
los Salarios, dietas y emolumentos q. le corresponden por
su Aranceles y costumbre de dicho mi Pueblo; y p^{ra} que
pueda exercer su respectivo Empleo, le doy el Poder y
facultad necesaria, quanto puedo y de dho. me perte-
nece; á cuyo efecto mande expedir el presente fir-
mado de mi mano, sellado con el de mis orinas y
refrendado de mi infraescripto primer Secretario
Dn. Manuel Cibejo, que lo es de mi citado Empleo de
Camarera mayor de la Reyna Nra. Sra, y Gentil
Hombre de la R. Casa de S. M. En el R. Palacio
de Madrid á diez y nueve de Enero de mil seteci-
entos noventa.

Ma Marq^{sa} de S. Juan

Comand^{te} de Q. Ex.
Man. Cibejo

17. no

[Teinte] maravedis.



**SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SS-
TESIENTOS, NOVENTA.**

Combram de Elecciones hecho por los venidos para
Sacar síndico Personero y Diputados seg las oims es de y von saber

Electo — Antonio Cantón

Electo — Josef Cordero

Electo — Juan Correo

Electo — Josef Pimienta

Electo — Juan Soto

Electo — Sebastian Taramago

Electo — Christoval Cerrada

Electo — Josef Matamoros

Electo — Domingo Vegas

Electo — Benito Rivera

Electo — Josef Burg

Electo — Pedro Rivera

Possesion En la v de Zahiro a prim dia del mes de febrero de mil
setecientos y noventa a El Sr Fran Diaz Belasco Alca ord.
vmas scella, Enando en las Car Comisio^{les} acompañados
xmi el ss para el efecto de la Eleccion de síndico Personero
y Diputados de su ayto q por su fueran dando
sus respectivos votos
mada, lo

dico a Pedro Rivera = y para Diputado a Benito
Rivera = voto Josef Cordero p^a sindico a Pedro Ri-
vera = y para Diput^{do} a Benito Rivera = voto Juan
Comes para sindico a Sebastian Taxam = y para
Diput^{do} a Eugenio Diaz = voto Jph Perriente para
Sindico a Benito Rivera = y para Diput^{do} a Josef Barq^z
voto Juan Lazo para sindico a Sebast Taxam = y p^a
Diputado a Eugenio Diaz = voto Sebastian Taxam =
y para sindico a Juan Comes = y para Diput^{do}
a Eugenio Diaz = voto Christobal Carrada para sindi-
co a Benito Morillo = y para Diput^{do} a Eugenio
Diaz: voto Josef Matamoros para sindico a Se-
bastian Taxam = y p^a Diputado a Eug^o Diaz = voto Do-
mingo Vega para sindico a Josef Barq^z = y para Di-
putado a Josef Barq^z = voto Benito Rivera p^a sindico
a Juan Lazo sindico, y p^a Diputado a Manuel Rivera,
voto Josef Barq^z para sindico a Benito Rivera,
y p^a Diputado a Domingo Vega = voto Pedro Rivera
p^a sindico a Josef Matacho, y para Diputado a Anto-
nis Cantor: todoj ven esta dha, y haciendose rec-

ordnase por su un los respectos votos se Enconten tener

tres de sindico a Sebastian Taxam = y de Diputado con

cuatro a Eugenio Diaz a los que les dio su un las

respectiva posesion de sus Empleos. preced^{te} Juram que hi-

ciere en D^o y una Cruz segun D^o y costumbre y ha-

sta^o de Alc^o mandado requerir adhy Elec-

cion para ser ciertos los votos

de cada uno de ellos

les previos sucesos. Nombrauen los dichos veñ estas
 a la maion iudicial a la taxacion de frutos, y de mas
 q' ocurran en el pñer año en esta dha. y Nombra dos q'
 sean notor haza rason p' q' lo acepten y Juren y en
 esta dha. Nombrauen a una conformidad a Pedro Ribera
 y a Domingo Vega, veñ estas a quienes comparecieron ante
 su señal y en el no lo aceptaron, y Juraen por Dios y
 una Cruz segun dho se cumplan bien y fielmente con dicho
 cargo, y para q' conste lo ponop por Dilectos q' firmen sus
 señas con dho Electos, Electores, y Peritos, q' lo firmaron
 y señaláron. se q' de y fue =

Fran. co Diaz Señal de Sebastian
 Belasco Jarama
 Pedro Ribera Señal de Eug
 Antonio de Santos Señal de Dian.
 Benito Ribera Señal de Juan
 Señal de Christoval Cerrada Señal de Joseph Pimental
 Señal de Juan core/ant Señal de Josef Barq
 Señal de Joseph Cordero Señal de Joseph matam

Endha Vra primera de fno. el pñer. año
 el 11 de hie saber a los 11 del Ayuntamiento
 de ella: estando Junto la real Pragm. Janto
 a diez y nueve de sept. de mil 1770 debers a
 y tres q' hize de los q' se llama ban
 a c
 q' conste lo dho

Ante mi
 Pedro Ribera

Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.



Yo el Rey de España a veinte y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos noventa y cinco años, en la villa de Madrid, mandamos que se observen y cumplan como acostumbrado, en las cosas concernientes a la Real Caxa de la Real Hacienda, como lo han sido y conurben precedido y con la solemnidad que es de derecho, y confesado lo comba alvendi ff. y entre otras cosas, que en virtud de la grande esterilidad que resulta de este comun y Labradoreo, el acose de la Real Caxa propiamente veruna consista en el termino de Teruel, para el abiego de sus Pueros, y Ganado de caxa en el verano e invierno, para venir a acordar, se cierre el acose y tiempo de la Real Caxa separada de la Real Caxa, el dia primero de Abril para venir a este año, hasta el siguiente veinte y siete de Septi del mismo, o hasta quando sus señores lo tengan por comben en atencion a lo que dispondran con vista de los temporales que ocurran: baxo la pena de excomunicacion por mandado, separado menudo, y no llegando tan caudal a Teruel, a real caxa, y en quarenta a Ganado, mayores de lo que sean otros, por lo que se aora en avernos un imponente pena de diez con vista de la calamidad que se ota a experimentanda por la falta de agua, pues tambien como la dicha Real Caxa se veida socorrer los campos con la lluvia se dara providencia, al mejor estar; Y mandamos se haga Notorio este acuerdo por medio de Edicto en el vicio acostumbrado para que llegue a noticia de todos y ningun de ellos ignore, constando de diligencia de Don Juan de...

Don Juan de Belasco

Don Soledad de...

Señal de Antonio Vega
Don Juan de...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Se le haga saber lo acepte y Jure cumplir Exactam^{te} con esta
Carga y fho, le confieren sus m^{es} c^{as} las facultades necesarias
y tal depositario, au lo acordaron, firmaron, y sellaron

Don S^r D^o J^o de S^r

[Signature]

Don S^r

Don S^r

Don S^r

Don S^r

Señal

[Signature]

Señal

[Signature]

Don S^r publico el Ayuntamiento

En este Dia primero de Agosto

año del Sello, hice saber a los S^r

del Ayuntamiento esta V^a la R^a

S^r de diez y nueve de Sept^r

mil setecientos y tres y p^r

que conste lo anoto y firmo

[Signature]

Ante mí.

Joseph Rivera

[Signature]

Acuerdo de
Prohibición de la
Entrada de
Lana de Tercia
en este término
de la montaña
del primer Año

Yo Juan de Talamas de veinte y nueve de Agosto de mil setecientos y noventa y tres
Yo Juan Diaz Belasco Alcaide Ordinario Luis Gallego, y Antonio Vega Alcaldes
de Carre y seg. voto, y Sebastian Taramago Jundico Personero y no concurrir
el sindico prior gral. por hallarse ausente, Enando en las car. Consejo, como
lo tienen de uso y costumbre preced. Titu. y con la Solemnidad de su estilo,
Juntos p. tratar y conferir lo concerniente al bien pp. y Erre otras cosas
Dijeron: Que En atención a los gravosimos perjuicios q. le resultan
a este comun de la Entrada fraudulenta, y visible de Tercos forasteros
q. Executan diferentes vez en el término desta v. el tiempo de Montañera
por cuya causa Esta Expuerto el verum y granjería de dho ganado
a una notable Decadencia, por estar quasi estubada su subsistencia
en esta granjería de la cria de Tercos; Que obvia en lo posible estos
perjuicio debian acordar y acordaron, la prohibición abro
luta de Introducir Tercos forasteros en este término la p. Montañera
de ning. sean comprados, ni con pl. pretexto de Escuar, y vida o can.
notar en esta forma,

Que ninguno veri, ni mozo, sixto, o año o temporero, pueda
Introducir cerdo en este término la p. Montañera, y vida, ni p.
Engrasar bajo la pena de Quera r. por car, e inmediatamente se ceba
zan fuera del término, siendo de advertir q. los mozos temporeros no pu
dan traer Escur de Carre con ningún pretexto, pues Esta velar deben
pagar el Año a quien scribiere a cinco r. cada una, y caso de
no tener el Año esta proporción, acudiria el tal mozo a sus
miedos p. q. den providencia en esta parte y no vele siga perju
cio por no hallar quien velar pague en el Pueblo. Triens mozo de
Año Justificando tener las Escuar suyas propias, las podrá
Entrar en el apobecham sin pena alguna; así lo acordaron, y man
daron se haga Notorio este acuerdo por medio de Edicto en el sitio de cost.
p. q. ning. alegue ignor. y p. q. conue lo firmaron y sellaron, e q. Doy fe =

Juan Diaz Belasco
Luis Gallego
Antonio Vega
Ante mí
Joseph Mivero

Acuerdo
& Prohibición
de coger ni
varear
vellotas

En la villa de Talmas a veinte y seis dias del mes de setiembre de 1700
y noventa, estando en las casas consistoriales como lo han sido y son
reunidos precedida y con las solemnidades de su estilo a saber los señores Juan
Diaz Belasco Alcaide ordinario Luis Gallego y Ant. Vega Devidor y Cano
y segundo voto, y Sebastian Narraamag Sindico Personero todos esta hora
por S.M. y no concurren Alonso de Lima Sindico Personero dego General
por hallarse ausente, y juntos para tratar y conferir lo concerniente a bien y enmenda
de otras cosas, acordaron lo siguiente que por ninguna persona se baxen,
repie, ni sacen algun modo se cosa vellota, en las decimas y compues
hacende el comun y Jurisdiccion desta villa, hasta que cada uno la haga en
aquella parte que no le reparta, bajo la pena de veinte y cinco duros
de carcel por la primera vez, doble por la segunda, y la tercera, sea a el Arbitrio
del Juez que la declare, con la adexterioria que a ningun no se aprehendan
cogiendo esta vellota con solo abriguarla solo sea Exigida la misma
pena, y si se encuentran con ella en las majadas, camino del
Cava o ya dentro del Pueblo, aung algunas haveren cogido, en
otro termino, o comprado, siempre se los llevara igual pena.
Asi lo acordaron sus mercedes y mandaron se haga Notorio
este acuerdo por medio de Edictos que se fijaran en el lugar acostumbrado
estando para que llegase a todos y no aleguen ignorancia, contandose por
diligencia continuada y se consec la firmacion, y sealacion a 27 de setiembre

Juan Diaz
Belasco

Luis Gallego

Señal de Antonio Vega

Señal de Sebastian Narraamag

Eluego fize el Edicto que se manda
y se contee lo notado y firmado

Ante mi
Joseph Rivero

En otra vta dia mes y año
hize saber a los señores Ayuntamiento
scello, la cedula de su sancion
que trata de los que se llamaban gitano
nos o camellan nuevos y la

Señal



El mate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Acuerda so
bre Disfrutes

A las 24 horas a veinte y siete e sept e mil setecientos e noventa e
cuando en las cast^{as} consist como lo han sero y costumbre preced^{er} zitar
y con la solemnidad e rito. En 2^a de Mayo de 1790. Juan Diaz Belasco Alca

ordin, vnio, Luis Gallego, y Antonio Vega Remedios, y sebastian
Taramaga, sindico fier Taxoneros, Perceptor e q^{al} p^{re} se compone
el Ayuntamiento, esta dha v^a y no concurre el sindico q^{al} p^{re}

hallare au^{er}. Juntos para tratar y conferir lo concern^{er} al bien
pp^{io} y enre otras cosas Dispon: Que Enranda en tiempo oportu
para disponer y dar las mar Equitativas y arregladas p^{ro}u^{er}

sobre el modo y forma en q^e se han a disfrutar las Terbas y
los millares Talcon, y Texumbre sito en este ten^{er}. perten^{er} a la
ya sa Duena esta v^a en los seis meses de Invernada, que tien^{er}

tomados Este comun sero en arrendam^{er} en Nuebe mill
x v. por cada vna de dhas Invernadas, sin Incluirse los seis
mes^{es} sero primero de Abril h^{er} ultimo de sept. De pertenecerle

este disfrute al mismo comun por Condominio q^e tiene con dha
ya sa sobre dhas millares, y lo mismo en el de la Pannon
Y que para sentar el modo y forma con q^e se han a aprobe
char las Terbas e citados dos millares la p^{ro}u^{er} Invernada

q^e da principio en primero de Oct^{ubre} p^{ro}u^{er} la dha, acordaron ve Com
boquem enre Consejo, los principales Criados e Tamados de esta
v^a para con su dictamen y consentim^{er} disponer lo concern^{er} en el
de q^e se trata sin perjuicio e recero. en cuya v^{er}
de n^{er} ueris ueris e salan ho por si y a no
Juan de la Cruz, Don Domingo



[Ciudad] marañesca.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TACIENTOS NOVENTA.

Los dho. Criador^s por hallarse aus^{te} a quien se les propuso por dho.
re^{ta} Just^o lo sig^{te}. En que forma se han de aprovechar las Texbar^{as} de
dho. do Millar en la Intendencia q^e principia en prim^o de oct^o de la
Aña y cumple en fin de marzo del año ven^{te} e noventa y uno y dise-
non. Just^o Entre los Ganados de lana y Cabris q^e disfruten dha. Texbar^{as}
los tres primeros meses de dha. Intendencia q^e comprehenden la montana,
se han de reparar en dos terceras partes de su arriendo q^e son seis
mil e v. cargandole a cada especie de Corderos con arreglo a su calidad
y disfrute, y q^e los tres mil e rest^o al cumplimiento se ha arriendo,
se ha de reparar Entre los Ganados de corderos, lana, Cabris y Baco-
no q^e los disfruten desde primeros de Enero hasta fin de marzo
del prox^o venido a lo q^e se le conceden a las Texbar^{as} de Zamora
por dho. tres meses de corderos, q^e se han de cargar de dho. corderos
dole a cada especie de ganados lo q^e convenga con el mismo arreglo
q^e los de la montana, con q^e se disfrute con atencion a q^e no re-
sulte el menor perjuicio a los Intendidos, lo q^e oido por sus miedos
se conformaron en todo y por todo sin la menor contradiccion que-
dando en los prop^{os} terminos q^e se Entendidos: Asi mismo acorda-
ron sus miedos con audiencia de dho. Criadores, q^e todo aquel
ganado de lana y Cabris q^e se halle dentro de este termino el dia Nue-
be de oct^o prox^o se incluya y el pago de las dos terceras partes de
Texbar^{as} se montanera por Entre, aunq^e los saques luego se conta-
do, puer^o con Embargo de q^e la Inten^{da} de principio en prim^o de
dho. oct^o se les conceden dho. ocho dias para q^e en ellos dispongan
e sacarlos, adonde han de Emberrar: Igualm^{te} acordaron sig^{te}
cerrada la Deesa Royal de este comun por lo respectivo al ganad^o
se queda hasta q^e se baxen las vellotas y En^{te} Parte
bajo la pena de 2^o

En la ^a de Tarragona a veinte y dos de octubre de mil seiscientos y noventa años. Los señores Juan Diaz Belasco Alcaide y Jefe unico Luis Gallego, y Antonio Vega Regidor, de Camo y reg^{do} de esta con autoridad de Alonso de Lima y Sebastian Tamayo Sordano Jefe y Perceptor cada uno de esta dha^a por su autoridad Juntos para tratar y conferir lo concerniente al bien p^ublico y provecho de esta dha^a Diferon: Que en ciertos años se han notado los años anteriores en perjuicio de diferentes vecinos, por mandarse en los partidos de El campo a otros a buscar bellota para sus tendos a orar unicornes dar, y a cogerla, llevandola sin ser vista, en grave daño de terceros, acordaron: Que a todo aquel sujeto q^e se aprehenda (o averigüe) en parte de El campo, buscando, o a otros modo cogiendo bellota se le exijan seis Ducados de pena, y ademas dar sus mismas facultades al Dueño del Partido donde esta suceda, para q^e por el mismo hecho pase al Partido del q^e cause dho^s daños, aunque no sea su Dueño, pues puede beneficiarse con esto y en este caso, se otorgará en el Partido de su cargo: y por cada árbol q^e le haya buscado o repiado, Erca/ya de árboles a su arbitrio, y se los baxee a sus tendos, o apañe su bellota, en mismo acordaron q^e a los Samaneros del Samar, y Cabris, y Bacuno, q^e se aprehendan cogiendo bellota q^e no sea suya en el término esta dha^a se le exijan los mismos seis Ducados.

Tambien acordaron que por cada Caverna y Tenda que se denuncie en la Deesa de Tarragona, la p^ubra montañera, se le lleven a su cargo dos r^o siendo de noche, y uno de dia:

En iguales términos acordaron, que mediante a los graves y considerable perjuicios q^e resultan a este común, y la introducción de Samar y cordera y vida q^e hacen mucho verum en los partidos de dha^a Deesa de Tarragona, despues de dar el primer baxo a los señores, pretextando sobrar el fruto, o q^e no pueden disfrutar el retail con el ganado y carne; les prohiben sus merceder totalmente dha^a introducción de ganado y vida, aunque claramente se vea que sobra bellota para sus tendos, y si fueren mien puedan en



Teiute maravedis.

SELLO QVVRTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

En la Villa de Tatumbo, a veinte y ocho días del mes
de **Octubre** de mill setecientos y Noventa años estando
Comp^{ra} del ayuntamiento de esta Villa de Tatumbo como lo han de uso y Costum-
bre y con la precedente Citación y con la solemnidad de Escrito
por sus fran. Dn^{os} Belarzo, Al^{te}. ordinario Muñoz y Juan
Gallega, y Antonio Vega Negreiros: Alonso de Lima y
Sebastián Taramago Sindico Real y perseguido todo de esta
D^{ha}. Junta para tratar y conferir lo conveniente
al bien ^{co} y habiendolo así practicado entre otras cosas
dixeron: Que mediante a que la fuente Consejo llamada
de la S^{ra}. de esta Villa se halla quasi arruinada por
haverse vedado lo pretiles y mitad del tiempo de la abe-
nidad de agua, en tal término que no se puede ver sea
la de esta fuente en grave perjuicio de la Causa pública
y siendo preciso indispensable su reedificación a obstar
todo y inconveniente como obra ^{ca} pp. y tan Necesaria
al Común, acordaron su merced se proceda sin demor-
na a esta Operación y antes que entre el ymbierno; Porque
en esta Villa no hai Maestro alguno Alarife y hallare en el
D^{ha}. trabajando en ella Manuel Mar ^{ecino} el
figueroa de Barro
Facion de

Domicilio, por ser sobra de comida y ración y no se
 puede sacar arubasta puey talber no haia quien a
 cada a mejorarla si se malegra esta ocasion y ha
 biendose echo Companeren al dñe referito Madrig y echole
 saber si podia hacer dña Comportuna dño que sin
 embargo de bense precisado amanchan aru
 domicilio de defendria a efectuarla, pero que se le
 hade pagar en cada un dia el jornal de Catuare
 un dñe Sello por tray mano, y debe por la dñe hijo
 del mismo oficio, y al peon conico aru, en lo que quedo
 efectuado. Tuten haviendo desistido en paxeraca obra
 dño que se necesitaban dos Carrey de Cal y doscientos
 y cinquenta Ladruillo que acordaron aru mismo dño
 que se compren. Asi lo acordaron mandaron fix
 maxon y señalaxon su merced de q. soy fee = Com
 nando e tambien un Barro de hierro q. se necesita para

Exabersado sobre el anca de dña fuente, hacia el petrol
 para aridexo de las personas q. saquen agua a Oban la
 caída que a acquerido hasta aqui a diferente en el
 profundo de su Agua =

Juan Diaz

Luis Gallego

Señal de Antonio
 de la

Belasco

Alonso delima

Señal de Sebastian
 Tanamago

Ante mi

Joseph Rivero

En dha Oca quince de Noviembre, año
 del Sello, hice saber a los Jueses y ayun
 tamto a dñe Prapri sanz q. trata de
 e sella amor o castellano



En la villa de Zahara a tres dias del mes de Diciembre senal
 de los señores de Huelva a. ante los señores Juan Diaz Pelayo Alcaide de Huelva
 y mas vocales del Ayuntamiento, parcieron por Alonso de
 Lemay y Sebastian Taxamaga, Sindicos real y lexomero de esta misma
 villa. Diferon: que es bien notorio la gravissima necesidad q tiene
 esta villa de disputar las Terrenas e hincadas de la villa de
 Jamonosa, q disputa con su ganadero Camar Trashum de Anis firme
 Salvador de Villalobos, por cuya causa se ha hecho comun en las
 preciumos de salir a suetos Extranos, todos los años a acomodar parte
 de sus ganados, y aun en el Reyno de Portugal, quedando los que
 no tienen proporcion de buscar acomodo precisados a quedarse
 en el desfructo de el corto termino de esta villa sufriendo en ello
 gravissimas perjuicios por q pierden su ganado con seguridad
 y mucho numero y corted de terreno, y no menos y de
 qual considero es la necesidad q tiene el vecindario de tener
 para labrar q quasi no tiene un palmo de tierra adonde dan
 su sueno, beneficiandome esto pues se debe precisado a salir a
 sembrar a termino Extrano y muy de esta villa, y esto en aque
 llas tierras sobrantes q quedan aquellos señores e citados ten
 nidos, como sucesio en el año proximo en termino de Villan
 de la frontera, el pries en el de Perez de los Cas, y otro en el de la
 villa de Tangar, y aun el de la Cua de la villa de hallando e
 por esta causa la labor en esta villa decaer, y pries a acudir
 narse en el por los respectivos acerta, y no menos de
 millar q por falta de Cultivos esta quasi ciega, y sus montes
 rebiejos, Infuccionables, en una total Decadencia, y que
 de esta manera todos estos perjuicios les han pedido los vecinos
 de esta villa, Senadores, y Ciudadanos, de ganados, soliciten
 en el trashum de referido millar
 necesarias en

ii
 1000

y haviendo concurrido con dho^s Sindicos, D^o Agustin de Salas
 Pro, por si y sus herms, D^o Ant^o Lecellin Pro nombre de su Padre, Do-
 mingo Vega, Manuel Conepo, Benito sequeda Comenax, Juan mar-
 tin Diaz, Eugenio Diaz, Pedro Rivera, Fran^{co} Lecellin Vega, Juan
 Antonio Diaz, Fran^{co} Martin, Ant^o Roman, y Antonio Matamoros
 Voz sexta Solicitaron todos p^r si y entre los demas Individuos
 deste Comun, lo mismo q^e ha sido p^r los Sindicos, lo q^e oydo
 y Entendido p^r sus med^{es} en vista de ser cierta la necesidad q^e mani-
 festan, mandaron q^e Med^{te} a ser neces^{rio} seguirse recurso p^r este Destra-
 hucio, y causarse en el D^o de q^uantos se obligasen todos a supular
 lo q^e hicierion entoda forma con todos sus bienes, habid^{os} y p^r haber
 q^uantos y nombre tambien de los demas vezi, y para q^e conste asi
 lo dijeron, firmaron, y señalaron dho^s Just^{os} Sindicos, e Indivi-
 duos de q^uos fees

Fran^{co} Diaz Luis Gallego Rosalinda
 Señal de Sebast^o Señal de Amario Pozellin
 Señal de Señal de Rodrig^o
 Fran^{co} Lecellin Señal de Ant^o Vega Domingobega
 Fran^{co} Martin Manuel Conepo
 Juan Antonio Antonio Matamoros Pedro P^r
 Diaz Benito sequeda berced^o
 Señal de Juan Señal de Antonio Señal de Manuel Ro-
 martin Roman driguez Somalva
 Señal de Eugenio Señal de Manuel Ro-
 Diaz driguez Somalva

Antte m^o



Quince maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SET
TECIENTOS NOVENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, including names and dates.]

